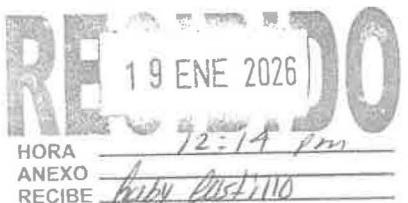




H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA: MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A DIVERSAS AUTORIDADES ESTATALES, PARA QUE REVISEN, ACTUALICEN Y FORTALEZCAN LA REGULACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, GARANTIZANDO CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, TRANSPARENCIA TARIFARIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS, EN ARMONÍA CON LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

El desarrollo urbano, el crecimiento poblacional y la expansión de las actividades económicas han generado una mayor dependencia del uso de vehículos automotores en las ciudades del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este fenómeno ha incrementado de manera significativa la demanda de espacios de estacionamiento, particularmente en zonas comerciales, centros de trabajo, hospitales, instituciones educativas, oficinas públicas y áreas de servicios.

Los estacionamientos públicos se han convertido en un elemento cotidiano de la movilidad urbana y, al mismo tiempo, en un servicio indispensable para miles de personas. Sin embargo, su operación, funcionamiento y supervisión no siempre se encuentran debidamente regulados, lo que propicia prácticas discrecionales, cobros desproporcionados, ausencia de condiciones mínimas de seguridad y afectaciones directas a los derechos de las personas usuarias.

En nuestro Estado, miles de personas utilizan diariamente estacionamientos públicos que cobran una contraprestación económica por el servicio de resguardo temporal de vehículos. No obstante, pese a que existe un cobro explícito por dicho servicio, en la práctica persiste una situación de indefensión jurídica para las personas usuarias, particularmente cuando ocurre un daño parcial, daño total o el robo del vehículo o de sus accesorios.

De manera reiterada, diversos estacionamientos públicos exhiben avisos, boletos o leyendas en los que se deslindan unilateralmente de cualquier responsabilidad por los daños o robos que puedan sufrir los vehículos, trasladando completamente el riesgo a la persona usuaria, aun cuando existe un pago por el servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta práctica genera una asimetría jurídica y económica que resulta incompatible con principios básicos del derecho administrativo, del derecho civil, de la protección a las personas consumidoras y del enfoque de derechos humanos.

El servicio de estacionamiento público que cobra una tarifa no puede concebirse como una simple tolerancia de uso de espacio, sino como una actividad mercantil regulada que implica obligaciones mínimas para quien la presta.

Cuando una persona entrega su vehículo a un estacionamiento público y recibe a cambio un boleto, comprobante o permiso de acceso, se configura una relación jurídica bilateral, caracterizada por:

- La prestación de un servicio;
- El pago de una contraprestación, y
- Y la expectativa legítima de seguridad y resguardo.
-

Es así que en términos jurídicos, esta relación se aproxima a figuras como el contrato de depósito, el arrendamiento de servicios o una prestación de servicios al público, todas ellas regidas por el principio de buena fe y por la prohibición de cláusulas abusivas.

Por tanto, el cobro del servicio genera una corresponsabilidad objetiva mínima para el prestador del servicio respecto de la custodia del bien.

Resulta jurídicamente cuestionable que un establecimiento que cobra por el servicio de estacionamiento pretenda eximirse totalmente de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

responsabilidad mediante avisos visibles, leyendas impresas o condiciones generales no negociadas.

El principio general del derecho establece que: "Nadie puede beneficiarse económicamente de una actividad y, al mismo tiempo, deslindarse por completo de los riesgos inherentes a ella."

El deslinde absoluto rompe el equilibrio contractual y traslada injustificadamente el riesgo a la persona usuaria.

En especial, cuando el estacionamiento: "Controla accesos y salidas, administra espacios delimitados, y, cuenta o debería contar con medidas mínimas de vigilancia", la negativa absoluta a asumir responsabilidad carece de razonabilidad jurídica y contradice el carácter oneroso del servicio.

Por ello, la corresponsabilidad no implica una responsabilidad automática o ilimitada, sino el reconocimiento de un deber de cuidado razonable por parte del prestador del servicio.

Este deber se traduce en:

- Mantener condiciones mínimas de seguridad;
- Implementar medidas básicas de vigilancia;
- Contar con iluminación adecuada;
- Controlar accesos y salidas, y
- Actuar con diligencia ante incidentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando un daño o robo ocurre por omisión, negligencia o falta de medidas mínimas, resulta jurídicamente defendible que el prestador del servicio asuma responsabilidad, total o parcial, según las circunstancias del caso.

Negar de manera absoluta dicha corresponsabilidad equivale a vaciar de contenido el servicio por el cual se cobra, convirtiendo el pago en una simple renta de espacio sin obligaciones reales.

La falta de reglas claras sobre la corresponsabilidad en estacionamientos públicos afecta directamente a:

- Personas trabajadoras que dependen de su vehículo;
- Familias que utilizan el automóvil como medio principal de transporte;
- Personas adultas mayores y personas con discapacidad, y
- Pequeños comerciantes y usuarios frecuentes de zonas urbanas.
-

Un daño o robo vehicular no solo representa una pérdida patrimonial, sino también una afectación a la movilidad, al ingreso familiar y a la seguridad personal.

Esta acción legislativa pretendida parte de una premisa fundamental: la regulación de los estacionamientos públicos no es un asunto menor ni exclusivamente comercial, sino una cuestión de interés público relacionada con la movilidad, la seguridad, el orden urbano, la accesibilidad universal y la protección de los derechos de la ciudadanía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese entendido en Tamaulipas, la regulación de los estacionamientos públicos se encuentra principalmente en el ámbito municipal, a través de reglamentos de tránsito, desarrollo urbano, comercio o bandos de policía y buen gobierno. No obstante, dicha regulación es heterogénea, fragmentada y desigual entre municipios.

Mientras algunos ayuntamientos cuentan con disposiciones relativamente claras sobre tarifas, responsabilidades y sanciones, otros carecen de normas específicas o mantienen reglamentos desactualizados que no responden a la realidad actual de las ciudades ni a las necesidades de la población.

Esta situación genera:

- Falta de certeza jurídica para las personas usuarias;
- Cobros sin criterios transparentes o sin información visible;
- Ausencia de mecanismos claros de supervisión y sanción;
- Deficiencias en materia de seguridad patrimonial y personal, y
- Insuficiencia de espacios accesibles para personas con discapacidad, entre otras.

Lo anterior se traduce en una relación desigual entre prestadores del servicio y usuarios, donde estos últimos quedan en una situación de vulnerabilidad frente a abusos o negligencias.

Ahora bien, si bien los estacionamientos públicos pueden ser operados por particulares, su actividad se encuentra estrechamente vinculada con el uso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del espacio urbano y el interés colectivo, por lo que están sujetos a regulación administrativa y a la vigilancia de la autoridad.

El estacionamiento público no es un servicio puramente privado; forma parte de la infraestructura urbana y cumple una función social relacionada con:

- La movilidad y el tránsito;
- El ordenamiento territorial;
- La seguridad pública, y
- La accesibilidad universal.
-

Por ello, el Estado y los municipios tienen la obligación de establecer reglas claras que protejan a las personas usuarias y garanticen condiciones mínimas de operación.

El presente proyecto de Punto de Acuerdo no pretende invadir la esfera competencial de los municipios, ni vulnerar el principio de autonomía consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el contrario, se formula como un exhorto respetuoso, en el marco del principio de colaboración entre órdenes de gobierno, para que los Ayuntamientos revisen y fortalezcan su marco normativo, atendiendo criterios de interés general y buenas prácticas administrativas.

Asimismo, se considera pertinente que, desde el ámbito estatal, se analice la posibilidad de establecer criterios generales de orden público, que sirvan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como referencia mínima para los municipios, sin sustituir su facultad reglamentaria.

Así mismo, la falta de regulación adecuada de los estacionamientos públicos impacta de manera diferenciada a ciertos sectores de la población, particularmente:

- Personas con discapacidad;
- Personas adultas mayores;
- Mujeres, especialmente en horarios nocturnos, y
- Familias con niñas, niños y adolescentes.

Considero que la inexistencia de espacios accesibles, iluminación adecuada, señalización clara y protocolos de seguridad incrementa los riesgos y limita el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la movilidad, la seguridad y la igualdad.

Por ello, cualquier política pública o regulación en esta materia debe incorporar un enfoque de derechos humanos y de accesibilidad universal.

De igual forma, la Agenda 2030, adoptada por México, establece compromisos claros en materia de desarrollo urbano sostenible, infraestructura segura y fortalecimiento institucional.

Este instrumento legislativo se vincula directamente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 9: Construir infraestructuras resilientes y promover servicios seguros y eficientes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- ODS 11: Lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, y
- ODS 16: Promover instituciones eficaces, responsables y transparentes.

Por lo que resulta obvio que, la regulación adecuada de los estacionamientos públicos contribuye a la construcción de ciudades más ordenadas, accesibles y equitativas.

Compañeras y compañeros Diputados:

Esta Soberanía, en ejercicio de su función representativa y de control político, tiene la facultad de emitir exhortos respetuosos a otras autoridades, como una manifestación institucional de voluntad legislativa.

Este proyecto Punto de Acuerdo busca, entre otras cosas, visibilizar una problemática cotidiana que afecta a la ciudadanía, promover la actualización de marcos normativos municipales, fomentar la coordinación interinstitucional, e, impulsar una visión de movilidad urbana con enfoque social y de derechos humanos.

En este entendido el Congreso del Estado de Tamaulipas tiene la facultad de emitir Puntos de Acuerdo, conforme a la Constitución local y a su Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos, y los Ayuntamientos son competentes para regular los servicios públicos y las actividades comerciales en su territorio, incluyendo los estacionamientos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, la ausencia o insuficiencia de regulación genera afectaciones directas a los derechos de las personas usuarias, por lo que resulta necesario fortalecer la coordinación entre el ámbito estatal y municipal para mejorar la calidad de vida de la población.

La corresponsabilidad de los estacionamientos públicos que cobran por el servicio de resguardo vehicular no es una concesión política, sino una exigencia jurídica y social mínima. Regular, orientar y supervisar esta actividad contribuye a: Proteger a las personas usuarias, Fortalecer la confianza en los servicios urbanos, Reducir conflictos cotidianos, y Mejorar la calidad de vida en las ciudades de Tamaulipas.

Por estas razones, se considera plenamente justificado exhortar respetuosamente a las autoridades competentes a revisar y fortalecer la regulación de los estacionamientos públicos, incorporando criterios claros de corresponsabilidad frente a daños o robos, mediante el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal y a la división de poderes, exhorta respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para que, en el ámbito de sus atribuciones, revisen, actualicen y fortalezcan sus reglamentos y disposiciones administrativas en materia de estacionamientos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal y a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil para que en el ámbito de sus atribuciones junto con las unidades municipales de Protección Civil, coordinen con los 43 Ayuntamientos del Estado, la verificación de los estacionamientos públicos que cobran por dicho servicio cuenten con condiciones mínimas de seguridad estructural, iluminación, señalización y planes de emergencia, conforme a la legislación aplicable, a fin de prevenir riesgos y fortalecer la protección de las personas usuarias y sus bienes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Tamaulipas para los efectos legales y administrativos correspondientes e Informe a esta Soberanía sobre los avances y resultados derivados de estas acciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de enero de 2026.

ATENTAMENTE
"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"

DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA